



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:6142/97.-**

**Ref./MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -  
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.-**

**S/Recurso de alzada interpuesto por los ex-agentes del Ente  
Ejecutivo Presa Embalse "CASA DE PIEDRA", Sres. Luis  
FLEITAS FLECHA y Alejandro URIARTE.-**

**DICTAMEN N° 037/98.-**

**Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:**

Venidas las presentes al despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen sobre el recurso de alzada interpuesto por los señores Luis Benicio FLEITAS FLECHA y Alejandro Antonio URIARTE contra la Res. n° 66/96 del Ente Ejecutivo Embalse Casa de Piedra y obrante a fs. 58/61 de autos, vale considerar que:

a)- Con fecha 11 de enero de 1996, se suscribieron sendos contratos de locación de servicios entre los técnicos Luis Benicio FLEITAS FLECHA y Alejandro Antonio URIARTE con el Ente Ejecutivo Embalse "Casa de Piedra", y hasta el 30 de junio de 1996.

b)- Por Res.n° 28/96 E.E.C.P. de fecha 7 de febrero de 1996, "se dejaron sin efecto" dichos contratos por no reunir los contratos "las condiciones morales " exigidas por el artículo 2° inc. b) del Reglamento para el Personal del citado Ente Ejecutivo y su concordante artículo 15 inc. c) de la Ley Provincial n° 643.

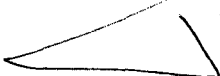
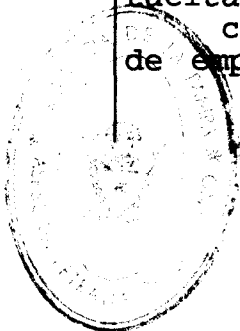
c)- Conforme surge de la Cláusula 9° del contrato mencionado en el apartado a), las partes se sometieron en su relación jurídica al siguiente orden de prelación: 1) a las cláusulas contractuales; 2) al Reglamento para el Personal del Ente y 3) de manera supletoria a las disposiciones contenidas en el Estatuto del Empleado Público de La Pampa (Ley 643);

c.1) ante ello tenemos que, el artículo 88 del citado Reglamento, otorga a los empleados contratados el derecho a interponer el recurso de reconsideración, cuando entiendan que han sido vulnerados sus derechos, por ante la autoridad de la cual emanó el acto recurrido.

c.2) igual previsión contiene la normativa estatutaria pampeana ampliando la revisión de los actos administrativos a través del ya mencionado recurso de reconsideración con el de apelación, cuando aquel fuere denegado expresa o tácitamente (arts. 178 y sgtes. de la Ley 643).

c.3) es de hacer notar que, al aplicarse a la relación de empleo público de los agentes del Ente Ejecutivo, la

//2.-





80

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°:6142/97.-

Ref./MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -  
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.-

S/Recurso de alzada interpuesto por los ex-agentes del Ente  
Ejecutivo Presa Embalse "CASA DE PIEDRA", Sres. Luis  
FLEITAS FLECHA y Alejandro URIARTE.-

DICTAMEN N°037/98.-

//2.-

legislación pampeana se le está otorgando el derecho a  
interponer los recursos predichos.

c.4) observese que, con ello se les garantiza el  
agotamiento intensivo de la instancia administrativa toda  
vez que, si el recurso de apelación no se resolviere en el  
plazo de 15 días o no se hiciere lugar a su petición, puede  
renovarlo por ante la autoridad que siga en orden  
jerárquico.

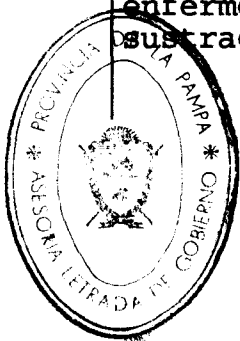
d)- Conforme lo determinan los artículos 6° inc. k) y  
10 del Estatuto del Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de  
Piedra, el Directorio, resulta ser el órgano superior del  
ente, con las más amplias facultades de decisión tales como  
la de "... designar, fijar la remuneración, remover y  
sancionar a su personal..";

e)-.Teniendo presente que la resolución de los  
contratos de los técnicos FLEITAS FLECHA y URIARTE,  
provinieron del Directorio del Ente sobre la cual se  
interpuso debidamente el recurso reconsideración de fojas  
30/34, una vez resuelto este (Res. 66/96) y atento a la  
falta de autoridad superior por sobre el dicho órgano  
colegiado, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno  
que se ha agotado la instancia administrativa;

f)- En virtud de lo expuesto y en concordancia con la  
preceptiva legal mencionada, debe declararse mal concedido  
el recurso de alzada interpuesto por ante el ministerio a  
su cargo, por no ser la vía pertinente para reclamar los  
derechos que se creyeren vulnerados.-

g)- Así también cabe aclarar que, conforme lo  
establecen los artículos 223 y 224 de la Ley 643, solo  
procede la instrucción de sumarios administrativos para los  
siguientes casos: a) aplicar sanciones por actos de  
indisciplina; b) investigar accidentes de trabajo y  
enfermedades profesionales o c) cuando se constatare la  
sustracción o daño a bienes del estado. Cuestiones todas

//3.-





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:6142/97.-**

**Ref./MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -  
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.-**

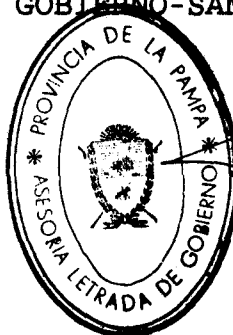
**S/Recurso de alzada interpuesto por los ex-agentes del Ente  
Ejecutivo Presa Embalse "CASA DE PIEDRA", Sres. Luis  
FLEITAS FLECHA y Alejandro URIARTE.-**

**DICTAMEN N°037/98.-**

//3.-

estas ajenas a la causa que diera origen a la nulidad de los contratos de los agentes FLEITAS FLECHA y URIARTE.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 19 de enero de 1998.-  
AIC/mgr.-



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa